

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en su fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 1 y 31 de Octubre de 1922.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije a ejemplo en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cu darán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 160 de 10 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química), vacante en la Escuela Industrial de Linarés, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas á que la vacante pertenece, según dispone el núm. 3.º del art. 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se ad-

vierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Málaga la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía é Historia que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura ó de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifi-

quen su capacidad legal, pudiendo también acreditar, los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentar al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la cátedra (Elementos de Historia Universal y especial de España, Rudimentos de Derecho y de Economía política, Legislación mercantil española), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 136 de 16 de Mayo.)

Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden fecha 1.º del actual, la Oficina de Publicaciones y Estadística queda autorizada para llevar á cabo la confección de la estadística escolar de las Escuelas públicas nacionales, Sección correspondiente á «Matrícula y asistencia».

Y para que pueda cumplirse dicho encargo, esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes de las Secciones provinciales de Primera enseñanza y de la Madrid (capit.), adoptarán las disposiciones necesarias para que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia el modelo oficial que se acompaña á esta orden, redactado para formar la estadística de «Matrícula y asistencia escolar» en las Escuelas públicas nacionales, es decir, de aquellas que tienen sus haberes consignados en todo ó en parte en las nóminas del Estado, procurando por cuantos medios legales puedan utilizar que sean advertidos los Maestros y Maestras de las dichas Escuelas públicas nacionales de la necesidad y obligación que en estas Instrucciones les son impuestas.

2.ª Los Maestros y Maestras propietarios, interinos y sustitutos que se hallen al frente de las Escuelas públicas nacionales, llenarán

las hojas estadísticas de su Escuela atendiendo en todo á la forma y condiciones del modelo oficial. Dichas hojas se confeccionarán ó adquirirán por los Maestros con cargo al material de la Escuela.

3.ª Llenas las hojas por los Maestros y autorizadas con su firma, deberán remitirlas al Inspector de su zona cerradas con fecha 30 de Junio corriente, siendo los Maestros responsables de la falta de cumplimiento de esta obligación que por la presente circular se les encomienda. En esta obligación están comprendidos los Maestros y Maestras que perciban sus haberes en todo ó en parte con cargo a las nóminas del Estado.

4.ª Los Inspectores de cada una de las zonas provinciales, á medida que vayan recibiendo las hojas de los Maestros y Maestras de las Escuelas enclavadas en su zona, procederán á su examen y rectificación, vaciándolas en los estados cuyos modelos y detalles les serán facilitados oportunamente. Este trabajo deberá que ar terminado durante el mes de Julio próximo, y los estados ó resúmenes de cada zona serán remitidos directamente á la Dirección general (Oficina de Publicaciones y Estadística), por cada uno de los Inspectores que los hayan confeccionado, quedando archivados en la Oficina del Inspector Jefe de la provincia los boletines originales de los Maestros, para comprobación por la Oficina de Publicaciones y Estadística cuando lo juzgue necesario.

5.ª Los Inspectores Jefes de las provincias quedan en la obligación y encargo de reunir y formular los datos de las zonas que por cualquier causa estuvieren vacantes ó legalmente ausente el Inspector titular de la misma.

6.ª Todos los Inspectores están obligados á recopilar y llenar los datos de las Escuelas que en su zona estuviesen cerradas en el momento de confeccionar la estadística.

7.ª La Sección de Publicaciones y Estadística hará el resumen general de los datos recopilados, preparándolos para su publicación oficial.

Los Sres. Delegados Regios de Primera enseñanza y los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, éstos por cuanto se refiere á las Escuelas graduadas anejas á su servicio, facilitarán las gestiones de los Inspectores de Primera enseñanza, con su celo é interés acreditados.

Lo que comunico á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923. —El Director general, Nacher.—Sres. Delegados Regios de 1.ª enseñanza, Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, Inspectores Jefes de Primera enseñanza e Inspectores de zona de todas las provincias, Jefes de las Secciones provinciales Administrativas de Primera enseñanza, Maestros y Maestras de las Escuelas públicas nacionales.

ESTADISTICA ESCOLAR DE ESPAÑA
CURSO ESCOLAR DE 1922-23.

Modelo á que se refiere la orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 7 del actual.

Escuelas diurnas.

Provincia de....., partido de....., Ayuntamiento de....., pueblo de....., Escuela (1) de (2)....., Sección (3) Maestro (4) D.

I.—MATRICULA Y ASISTENCIA ESCOLARES

A) Matricula.

- Número de niños niñas matriculados en el curso 1922-23. Total.....
- Niños matriculados de seis años cumplidos,; de siete años,; de ocho años,; de nueve años,; de diez años,; de once años,
- Niños menores de seis años,; mayores de once años,
- ¿Hay niños aspirantes al ingreso en la Escuela, no admitidos por falta de espacio? ... En caso afirmativo, ¿cuántos son?
- ¿Hay espacio en la Escuela para más niños de los matriculados? ... En caso afirmativo, ¿cuántos son?
- Número total de niños ingresados este año en la Escuela, De ellos procedieron de otras Escuelas; de su casa,
- Número de niños, que se hallan en el año primero de asistencia á la Escuela,; en el segundo,; en el tercero,; en el cuarto,; en el quinto,

B) Asistencia.

- Asistencia media en cada uno de los meses del curso 1922-23: Septiembre,; Octubre,; Noviembre,; Diciembre,; Enero,; Febrero,; Marzo,; Abril,; Mayo,; Junio,
 - Asistencia media total en el curso,
 - Edades en que asisten más regularmente los niños,
 - Edades en que asisten menos,
 - Causas principales de la irregularidad en la asistencia de los niños señalando las tres más importantes de de de
- Certifico que los datos antes apuntados están tomados de los libros de matrícula y de asistencia de esta Escuela.

Maest

- Unitaria ó graduada.
- Niños, niñas ó mixta.
- En el caso de que sea graduada.
- Propietario ó interino.

(Gaceta núm. 157 de 6 de Junio).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.502.

Circular.

Ordenada por la Dirección del Fomento de la Cría Caballar en España,

la compra de potros para silla, tiro y carga, en esta 3.ª Zona Pecuaria, la Comisión designada al efecto, llegará á esta capital el día 21 del actual con objeto de adquirir potros de 2 y 3 años; siendo condición indispensable que, los de esta última edad tengan la alzada mínima de 1'47 metros ó la de 1'60 máxima.

En beneficio de la industria ganadera del país, ruego á los señores Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad á este aviso y encarguen á las Autoridades de los pueblos que ha de visitar la Comisión, acuerden las medidas necesarias, para que á la llegada de ésta, pueda proceder á llenar su cometido con la necesaria rapidez.

Murcia 10 de Junio de 1923.

El Gobernador,

Manuel Salvadores

Número 1.472.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Agustín Navarro Barrot, vecino de Jumilla, comerciante, ha presentado en este Gobierno con fecha 31 de Mayo último, instancia con horarios y tarifas solicitando autorización para establecer un servicio público diario para el transporte de viajeros entre la ciudad de Jumilla á la Estación del ferrocarril de Blanca y viceversa.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 4 de Junio de 1923.

El Gobernador,

Manuel Salvadores

Número 1.480.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Caminos vecinales.

Don Manuel Salvadores y Blas, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para declaración de utilidad pública del camino vecinal del kilómetro 2 de la carretera de Aguilas á Vera al pueblo de Jaravia, por el Cocón.

Lo que á tenor de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de quince días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante este Gobierno ó en la Alcaldía de Aguilas.

Murcia 7 de Junio de 1923.

El Gobernador,

Manuel Salvadores

Tercera sección

Número 1.492.

COMISION PROVINCIAL
DE MURCIA

Se hace saber: Que habiendo quedado desierto por falta de postores la subasta anunciada el día 8 de

Mayo último y que debió tener lugar el día 7 del corriente mes, para el suministro de las ropas y efectos que se consideran necesarios durante el año económico de 1923-24 en el Hospital de San Juan de Dios, de conformidad á lo acordado por la Comisión provincial el día 5 de Marzo próximo pasado, he dispuesto se celebre una 2.ª subasta que deberá tener lugar á los treinta días, contados al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia ó al siguiente si aquél fuere festivo y hora de las once, en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el referido periódico oficial número 95, correspondiente al día 21 de Abril último.

Murcia 8 de Junio de 1923.—El Vicepresidente, José Cardona.

Cuarta sección.

Número 1.440.

REQUISITORIA

Díaz González Miguel, hijo de Regino y de Antonia, natural de Cartagena (Murcia), de 22 años de edad, estatura 1'550 metros, de oficio, estado y señas personales no constan, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días á contar del en que se publique la presente, ante D. Francisco Adán Canizal Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Mallorca núm. 13, de guarnición en Valencia, Cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hace.

Valencia 28 de Mayo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Francisco Adán.

Número 1.287.

Requisitoria.

Cobacho García Francisco, hijo de Miguel y de Josefá, natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, de profesión minero, de 22 años de edad, estatura 1'657 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos chicos, nariz afilada, barba clara, boca regular, color moreno, frente despejada, su aire marcial, señas particulares ninguna, avicinado cuando vino al servicio en Murcia, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Taxdir 29 de Caballería Don Guillermo Moreno de Lora, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache 9 de Mayo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Guillermo Moreno.

Quinta sección.

Número 1.219.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª.—*Término municipal de Murcia. Diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1922-23.*

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fe-

cha 3 de Febrero último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Lobosillos.

Maria Francisca Gómez Blaya 5'77 pesetas.

- Maria Sánchez Guillén, 4'58.
Matias Meroño García, 16'65.
Maria Conesa Conesa, 2'49.
Pedro Blaya Pedreño, 7'73.
Lucas Nicolás García, 2'38.
Manuel Espinosa Roca, 3'26.
Miguel Herrera Conesa, 1'78.
Pedro Conesa Hortelano, 2'38.
Pedro Conesa Otón, 1'96.
Pedro Nieto Conesa, 11'60.
Pedro Antonio Vera, 2'97.
José Pedreño Giménez, 2'08.
José Conesa Conesa, 3'26.
Juan González Soto, 10'83.
Pedro Martínez Ros, 2'49.
Pedro Pérez Blaya, 1'78.
Pedro Conesa Nieto, 1'96.
Juan Antonio Urrea, 4'76.
Leandro Martínez García, 6'31.
Maria Pérez Blaya, 1'78.
Miguel Conesa Blaya, 1'78.
El mismo, 18'19.
Salvador Ros Sánchez, 2'97.
Juan Martínez Conesa, 2'20.
Juan Blaya Blaya, 2'37.
José García García, 9'15.
José Antonio Vera, 8'33.
Salvador Tomás Izquierdo, 2'08.
Victor Conesa, 2'26.

Los Martínez.

Antonio López García, 6'07 pesetas.
Antonio Vera Solano, 1'60.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.329.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a de la provincia.—Término municipal de Mazarrón.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1923-24.

Don Gines Zamora Jorquera, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Abril, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Francisco Robles Mulero, 2'33 pesetas.

Manuel Rojo Jordán, 1'83.
Encarnación Sánchez Minguéz, 10'00

Juan Sánchez Vivancos, 2'67.
Vicente Sánchez Pérez, 3'00.
Leonor Sáez Vélez, 2'33.
Antonio Sáez Acosta, 12'50.
Pedro Salinas Cervera, 5.
José Salinas Lorca, 3'17.
Juan Salinas Navarro, 6.
Juan Utrera Cortés, 1'84.
Lucía Urefia García, 1'84.
Inés Vivancos Alvarez, 1'84.
Fernando Vivancos Vivancos, 2'50.

Pedro Vivancos García, 2'33.
Ana Vivancos García, 1'84.
Juan Vivancos Martínez, 2'17.
Pedro Vivancos García, 10'01.
Fernando Vivancos López, 2'51.
Exaltación Vélez Granados, 1'67.
Pedro Ignacio Yúfera García, 1'84.
Antonio Zamora Carvajal, 2'32.
Alfaro Zamora Gómez, 10.
Mercedes Zamora Paredes, 1'67.
Luis Zamora Manchón, 2'50.
Luis Zamora Navarro, 2'50.
Agustín Zamora Morales, 1'84.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exponiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 8 de Mayo de 1923.—El Agente, Gines Zamora.

Sexta sección

Número 1.487.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Relación nominal de propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas por el Ayuntamiento de Molina de Segura, con motivo de la variación del trazado del trozo único de la carretera de tercer orden de la Fábrica de la Pólvora a Molina de Segura, por la Ribera.

Número	Propietarios	Clase de terreno	Morte	Sur	Este	Oeste
60	Vicente Peñaranda Avenida.	Id.	Vicente Peñaranda Avenida.	Sres. Condes de Heredia-Spínola.	Acequia Subirana.	Vicente Peñaranda Avenida.
58	Rogelio Gil Funes.	Idem id. con frutales.	Sres. Condes de Heredia-Spínola.	José María Pérez y Doña María Franco Blanca.	Rogelio Gil Funes.	Id.
57	José María Pérez Aguilár.	Riego de 1. ^o con moreras.	Rogelio Gil Funes.	Acequia Mayor.	José María Pérez y Doña María Franco.	Acequia Mayor.

La relación que antecede está rec-

tificada por esta Alcaldía, según previene el art. 16 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 21 de su Reglamento de 12 de Junio del mismo año.

Molina de Segura 6 de Junio de 1923.—El Alcalde accidental, Víctor Campillo.

La relación que antecede se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de quince días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, en lo que se relaciona con la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Murcia 7 de Junio de 1923.—El Gobernador, Manuel Salvadores.

Número 1.493.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 18 del actual, fueron designados por sorteo los Vocales asociados que han de constituir este año la Junta municipal, habiendo correspondido a los siguientes:

Primera sección.

- D. Antonio Carpio Córdoba.
- Ricardo Pedreño Cutillas.
- Ginés Murcia Martínez.
- Juan Martínez Alcaraz.
- Leonardo Martínez C yuela.
- José Piñero Beljar.
- Eugenio Díaz Pérez.
- Gerónimo Ros Espín.
- Tomás Segado Nieto.
- Pedro Sabater Martínez.
- José Tuell Bonet.

Segunda sección.

- D. Crispín Pérez Boles.

Tercera sección.

- D. Angel Angosto Saura.
- Angel Celdrán Peña ver.
- Pedro García Sánchez.
- Francisco Zapata Pardo.
- José Campillo Sánchez.
- Francisco Martínez García.

Cuarta sección.

- D. Antonio Conesa García.
- José Antonio Madrid Martínez.
- Juan Clares Molina.
- Marcelino García Sánchez.

Quinta sección.

- D. Martín Navalón Navalón.
- Pedro Ortuño Mora.

Sexta sección.

- D. Juan Aznar Alcaraz.
- José Amorós Aracil

Séptima sección.

- D. Francisco Martínez Rodríguez.
- Damián Méndez Madrid.

Octava sección.

- D. Macario Ruiz Miralles.
- Gabriel Cerezuela Conesa.

Novena sección.

- D. Manuel Ródenas Blanco.
- Trinidad Conesa Espín.

Décima sección.

- D. Antonio Fornert Martínez.
- Felipe Recober Sánchez.

Undécima sección.

- D. Ginés Bernal Segado.
- Vicente Cortina Torres.

Duodécima sección.

- D. Antonio Murcia Martínez.
- Joaquín Barceló Fraile.

Décimatercera sección.

- D. Domingo Madrona Elorriaga.
- José Ballester Albaladejo.

Décimacuarta sección.

- D. Silvestre García Aguilár.
- Francisco Sánchez Mendoza.

Décimquinta sección.

- D. Juan Sevilla García.
- José Pereira Peña.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente Ley Municipal, se hace notorio al público a los efectos procedentes
Cartagena 18 de Mayo de 1923 —
Diego González.

Octava sección.

Número 1.503.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE YECLA

Don Francisco Soriano Carpena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador Don José Soriano Díez, en nombre de Don Luis Pérez de los Cobos y Balluga, sobre conmutación de los bienes de la Capellanía colectiva familiar, fundada en la iglesia parroquial de Jumilla, en tres de Septiembre de mil setecientos diez, por los consortes Don Francisco Antonio Pérez de los Cobos y Doña Juana Galiano Spuche, en cuyos autos he acordado la publicación del presente, llamando a los que se crean con derecho a los bienes de la Capellanía antes mencionada, para que en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Dado en Yecla a cinco de Junio de mil novecientos veintitrés — Francisco Soriano.—P. S. M., P. H., P. Ortega.

Número 1.310.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Miguel González Pitarch, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos incidentales sobre declaración de pobreza promovidos por Don Sebastián Sánchez López, para litigar con Don Antonio y Don Félix Sánchez Tomás, se dictó la siguiente

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a seis de Abril de mil novecientos veintitrés, el señor Don Francisco Monterde Pastor, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia de Don Sebastián Sánchez López, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, con domicilio en Santa Ana, representado voluntariamente por el Procurador Don Casto Fernández Martínez y defendido primero por el Letrado Don Rafael Orduña y posteriormente por Don Juan de Miguel López, para que se le declare pobre en sentido legal para litigar en el juicio ordinario correspondiente, contra los herederos de Don José Sánchez Manzanares, los señores Don Félix y Don Antonio Sánchez Tomás, también mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con domicilio éste en La Palma y el primero en la diputación del Algar (Los

Beatos), quienes no han comparecido ni tenido representación legal en estos autos, para reclamar la cantidad de mil cuatrocientas pesetas que el Don José Sánchez debía al Sebastián Sánchez, siendo también parte en estos autos el señor Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro sobre en sentido legal a Don Sebastián Sánchez López, de esta vecindad y con derecho a disfrutar los beneficios que concede la ley procesal a los de esta clase para litigar con Don Antonio Sánchez Tomás y Don Félix Sánchez Tomás, en el juicio declarativo correspondiente que en reclamación de mil cuatrocientas pesetas se propone entablar contra éstos como herederos de Don José Sánchez Manzanares, sin perjuicio de lo que determina el artículo treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Monterde.

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por Don Francisco Monterde Pastor, Juez de primera instancia del partido, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Cartagena seis de Abril de mil novecientos veintitrés.—Ante mí: P. H., Angel Canales.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Don Antonio y Don Félix Sánchez Tomás, extendiendo el presente para su

inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, que firmo en Cartagena a quince de Mayo de mil novecientos veintitrés.—José Sampere.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Francisco Monterde.

Número 1.359.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Morales Moreno José, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión fundidor, de 26 años de edad y Morales Moreno Miguel, de 33 años de edad, soltero, jornalero, natural de Cartagena, domiciliados últimamente en Cartagena, procesados por disparo y lesiones, comparecerán en término de diez días ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, para extinguir las condenas que les fueron impuestas por la causa seguida en este Juzgado con el núm. 363 de 1906, por disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cartagena diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Francisco Monterde.—El Secretario, P. H., Angel Canales.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.476.

BALANCE DE SITUACIÓN

DE LA

GAJA REGIONAL MURCIANA-ALBACETENSE DE PREVISIÓN SOCIAL
PRACTICADO EN 31 DICIEMBRE 1922

ACTIVO

Tesorería

Caja.—Existencia según Arqueo.	76 03	
Bancos.—Saldo de las cuentas corrientes.	656 09	
Bancos.—Saldo de las cuentas corrientes de las Cajas de ahorros.	7.384 20	
		8.116 32

Cartera de valores

Obligaciones del Tesoro del 5 por 100.	77.667 72	
Cédulas al 5 por 100 del Banco Hipotecario de España.	156.479 »	
		234.146 72

Instituto Nacional de Previsión (anticipos a cuenta del reaseguro)

Por saldo.		54.825 44
------------	--	-----------

Fondo general de bonificaciones

Por saldo.		13 59
------------	--	-------

Instituto Nacional de Previsión cta. cte.

Por saldo.		7.896 78
------------	--	----------

Representaciones

Saldo deudores.	4.407 07	
Saldo acreedores.	310 40	
		4.096 67

Cuentas diversas

Por saldo.		5.717 61
------------	--	----------

Muebles y enseres

Valor de los mismos s/. Inventario.		10.622 10
-------------------------------------	--	-----------

S. e. u. o. Pts. 325.435 23

PASIVO

Capital

Por donación del Instituto Nacional de Previsión para gastos de constitución.	10.000 »	
Por el constituido hasta hoy con 100 aportaciones no reintegrables.	10.000 »	
		20.000 »

Cuotas medias patronales

Por saldo.		209.792 20
------------	--	------------

Fondo de capitalización

Por saldo.		13.107 61
------------	--	-----------

Afiliados de edad indeterminada. (Operaciones directas)

Por saldo.		25.165 46
------------	--	-----------

A deducir

Transferencias cedidas.	10.066 18	
		15.099 28

Imposiciones voluntarias

Por saldo.		180 »
------------	--	-------

Fondo de pensiones

Seguros.	100.805 90	
----------	------------	--

A deducir

Reaseguros cedidos.	40.322 37	
		60.483 53

Reservas para fluctuación de valores

Por los beneficios obtenidos en los valores mobiliarios al cambio de hoy deducida la parte alícuota del cupón corrido.	273 22	
Por el 25 por 100 del remanente del fondo de sobrantes técnicos.	615 26	
		888 48

Fondo de reservas contingentes

Por el 40 por 100 del sobrante técnico.		738 31
---	--	--------

Cuentas diversas

Por saldo.		1.757 38
------------	--	----------

Fondo de gastos

Por el remanente para el ejercicio próximo.		3.388 44
		325.435 23

V.º B.º:

EL DIRECTOR GERENTE,
M. Pérez Marin.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,
Enrique Pardo Vicente.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particula-

res se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1927

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.